

**ORDENANZA
REGULADORA SOBRE
TENENCIA DE
ANIMALES
DOMÉSTICOS.**



AYUNTAMIENTO

16211 EL PICAZO (Cuenca)

AYUNTAMIENTO

DE

EL PICAZO

(Cuenca)

EXPEDIENTE

(MisDoc/Ordeanim)

EJERCICIO 2002

ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE ANIMALES
DOMESTICOS.-



AYUNTAMIENTO

16211 EL PICAZO (Cuenca)

ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS.-

Art. 1º.- OBJETO:

Es objeto de esta Ordenanza la protección de animales domésticos, asegurando que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a bienes y personas.

Art. 2º.- DEFINICION:

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por animal doméstico aquel que por su condición vive en compañía y dependencia del hombre. También es de aplicación a los animales salvajes domesticados, siempre que se mantengan en este estado.

Art. 3º.- AMBITO:

Lo establecido en esta Ordenanza es de aplicación a todos los animales que se encuentren en el término municipal de El Picazo, sea cual fuese el lugar de residencia de los poseedores de animales.

Art.4º.- OBLIGACIONES GENERALES:

El dueño o poseedor de animal doméstico está obligado a mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, así como proporcionarles la alimentación adecuada y los tratamientos preventivos que la legislación establezca como obligatorios, y para perros y gatos proveerse de la tarjeta sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones.

Art. 5º.- RESPONSABILIDAD:

El poseedor de animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas o bienes.

Art. 6º.- ANIMALES ESPECIE CANINA POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-

Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el R.D. 287/2002 del 22 de marzo, anexo 7.
- Los que posean alguna de las características del anexo II del mismo R.D.
- Los que, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, manifiesten un carácter marcadamente agresivos o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.



AYUNTAMIENTO

16211 EL PICAZO (Cuenca)

7º.- LICENCIAS.- La posesión de un animal potencialmente peligroso requerirá licencia municipal.

La licencia municipal será otorgada o renovada a petición del interesado, una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia tendrá un período de validez de 5 años renovables por períodos sucesivos de igual duración.

La licencia perderá su vigencia cuando se dejen de cumplir, por su titular, los requisitos del artículo siguiente.

8.- REQUISITOS.- La obtención de licencia requerirá del interesado el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por una cobertura no inferior a 120.000 €.
- Disponer de capacidad física y psicológica para la tenencia de estos animales.
- No haber sido sancionado por infracciones o por delitos descritos en el art. 3 del R.D. 287/2002.

9.- REGISTRO.-

El Ayuntamiento abrirá un Registro de Licencias de perros potencialmente peligrosos en el que figurarán los datos de los titulares, de los animales y sus incidencias.

10.- PROHIBICIONES GENERALES:

Con carácter general queda prohibido:

- a) Causar la muerte de animales domésticos, excepto en el caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable que exija su sacrificio, así como practicarles mutilaciones, maltratarlos, agredirlos o someterlos a prácticas que causen sufrimiento injustificado.
- b) Abandonarlos.
- c) Utilizarlos en espectáculos, peleas, fiestas y otras actividades que comporten crueldad o sufrimiento de los animales, con excepción de espectáculos o competiciones deportivas y con reglamentación específica.
- d) Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico sanitarias adecuadas.
- e) Ejercer su venta ambulante fuera de mercadillos o ferias autorizadas.



AYUNTAMIENTO

16211 EL PICAZO (Cuenca)

- f) Las personas que conduzcan cualquier clase de animal por vía pública están obligados a impedir que aquellos hagan sus defecaciones en vías y espacios públicos.
- g) Queda prohibido que los animales domésticos realicen deyecciones o defecaciones sobre aceras, parterres, jardines públicos y restantes elementos de vía pública. En caso de imposibilidad vital, el poseedor, conductor o propietario del mismo está obligado a proceder a la limpieza y recogida de las heces y limpieza de la parte de vía pública afectada.

Art. 11º.- PROHIBICIONES ESPECIALES:

Se prohíbe con carácter especial:

- a) La entrada y permanencia de estos animales en establecimientos destinados a la fabricación, manipulación o almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.
- b) La entrada y permanencia en espectáculos públicos, culturales y piscinas.
- c) Estas normas no serán de aplicación a los perros lazarillos o animales de las Fuerzas de Orden Público.

Art. 12º.- NORMAS DE TENENCIA:

Con carácter general se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que por las circunstancias de alojamiento, según número de habitantes de la vivienda, contigüidad de los vecinos y condiciones higiénico sanitarias no se produzca ninguna situación de peligro, molestia o incomodidad para vecinos u otras personas.

Los propietarios o poseedores en domicilios o propiedades particulares, de animales domésticos y de compañía deberán disponer de las medidas necesarias para evitar causar molestias de ruidos, olores, riesgos de agresiones, comportamientos amenazadores o agresivos, perturbaciones de la tranquilidad o transmisión de molestias o incomodidades a vecinos.

El poseedor de un animal está obligado a procurarle las curas y alimentación adecuadas, así como a proporcionarle los tratamientos adecuados y las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal o los organismos competentes.

Art. 13º.- TRANSITO DE ANIMALES:

En todas las vías y espacios públicos solo se permite la circulación de perros cuando vayan conducidos de cerca por persona responsable de manera que siempre estén bajo su control.

Aquellos perros que por sus características de raza, tamaño o comportamientos anteriores, sean susceptibles de provocar riesgos o



AYUNTAMIENTO

16211 EL PICAZO (Cuenca)

agresiones, deberán ir conducidos con cadena o correa y llevar obligatoriamente bozal cuando transiten por espacios y vías públicas, incluso cuando sean conducidos atados. La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento al poseedor de los perros la obligación de llevar este bozal si a su juicio lo considera necesario cuando las circunstancias lo aconsejen.

Queda prohibida la entrada de animales en parques públicos.

Art. 14º.- AGRESIONES A PERSONAS:

En el caso de producirse alguna agresión a personas por un animal doméstico, el propietario o poseedor habrá de presentarse en el servicio municipal, por su propia iniciativa o a requerimiento de la autoridad municipal, aportando la cartilla sanitaria del animal.

Cuando esté probada la agresión de un animal a personas, el Ayuntamiento procederá al control veterinario correspondiente durante el plazo que los servicios municipales consideren necesario.

Los gastos ocasionados por esta actuación municipal correrán a cargo del propietario.

Art. 15º.- ABANDONOS:

Se considera animal abandonado aquel que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia.

En caso de animales abandonados, el Ayuntamiento procederá a su recogida y retención, trasladándolos a dependencias municipales específicas hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

Art. 16º.- PLAZO DE RETENCION Y GASTOS:

El plazo de retención del animal abandonado sin identificar su propietario será de 15 días. Transcurrido dicho plazo el servicio competente dará del animal el destino más conveniente.

Identificado el propietario del animal retenido, se le notificará su situación, dándole un plazo de 15 días, a partir de la notificación, para su recuperación.

Transcurrido el plazo sin que no se hubiera reclamado o recogido el animal, éste se entenderá definitivamente abandonado, dándosele el destino que consideren los servicios municipales, sea la cesión o sea el sacrificio.

Procederá la cesión del animal cuando transcurridos los plazos citados, algún interesado desee hacerse cargo del mismo.

Los gastos de recogida, manutención, alojamiento y cuidados de los animales retenidos serán a cargo del propietario y deberán abonarse previamente a la recuperación del animal. Si se identificase el propietario y no procediese a su recogida, correrán igualmente a su cargo los gastos durante el tiempo que el animal haya estado a cargo del Ayuntamiento. En



AYUNTAMIENTO

16211 EL PICAZO (Cuenca)

caso de cesiones, la persona a quien se cede el animal será el responsable de los gastos ocasionados por su custodia desde su recogida.

Art. 17.- SACRIFICIO DE ANIMALES:

Los animales abandonados que no hayan sido recogidos por sus propietarios, o cedidos, transcurridos los plazos previstos, podrán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento o una inmediata pérdida de consciencia.

El sacrificio se realizará bajo control de un veterinario.

Art. 18.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Debe considerarse infracción toda acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

Son infracciones LEVES:

- No mantener los animales en condiciones higiénicas y de salud.
- Poseer perros sin la preceptiva tarjeta sanitaria.
- Dejar vagar el animal por espacios públicos sin correa o cadena.
- Provocar ruidos, molestias leves y riesgos leves en vecinos o colindantes.
- No impedir o no proceder a la limpieza de vía pública como consecuencia de defecaciones de los animales en ella.
- Poseer perros potencialmente peligrosos sin licencia.

Son infracciones GRAVES:

- Maltratar animales hasta causarles la muerte.
- Organizar peleas de animales.
- La reiteración de dos o más infracciones graves.
- Adiestrar o provocar animales para la agresión.
- La reiteración de dos o más infracciones leves.
- Producir daños graves a personas o bienes.
- El tránsito de animales por espacios públicos sin la compañía de su dueño.

Son infracciones MUY GRAVES:

- La reiteración de dos o más infracciones graves.
- Producir daños muy graves a personas o bienes.
- El tránsito de animales peligrosos sin correa ni bozal por espacios públicos.



AYUNTAMIENTO

16211 EL PICAZO (Cuenca)

Art. 19.- RESPONSABILIDAD:

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones las personas que ejecuten la actividad infractora por si o por cuenta ajena.

Art. 20.- PROCEDIMIENTO:

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento administrativo y régimen sancionador de las Administraciones Públicas.

Art. 21.- SANCIONES:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 30 €

Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 31 €. hasta 50 €

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 51 €. hasta 100 €.

Art. 22.- DISPOSICION FINAL.-

Los poseedores de animales potencialmente peligrosos disponen de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza para solicitar la licencia que se exige en el art. 7.